



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 08001315300520220020100

PROCESO: VERBAL – INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES

DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE GERLEIN SUAREZ C.C.No.72.230.337.

DEMANDADO: LYDIA GRACIELA DAMARCO DE GERLEIN C.C.No.22.352.249

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor JAIRO PICO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.91201.394 y T.P.No. 21900 del C. S de la J., solicita que se aclare el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de precisar que el objeto de la prueba es establecer la ocurrencia de diversos actos jurídicos encaminados a minimizar o disminuir el acervo herencial de ROBERTO VÍCTOR GERLEIN ECHEVERRÍA, pues tal como están redactados los considerandos y el punto 2. de la parte resolutive, se presta para confusiones, pues no se trata de establecer la existencia de una obligación.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corrijase el auto admisorio de la demanda de fecha, 13 de febrero de 2023, sobre el punto 2o. de la parte resolutive, el cual queda así:

Cítese a la señora LYDIA GRAVIELA DAMARCO DE GERLEIN, para que absuelva interrogatorio de parte, encaminado a establecer la ocurrencia de diversos actos jurídicos encaminados a minimizar o disminuir el acervo herencia del *ROBERTO ENRIQUE GERLEIN SUAREZ C.C.No.72.230.337*, por lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia el día 21 de marzo de 2023 a las 10.00 A.M.

Los demás puntos quedan iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 37

Notifico el auto anterior

Barranquilla, **14 MARZO 2023**

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

COG/ebf.

RAD, - 2022-00201 -00.